
**CÓDIGO DE ÉTICA DE CANAL VEINTIDÓS
(DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS)**

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

Abril 2026



PRESENTACIÓN

Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal Veintidós, el Canal de las Culturas de México, reafirma su compromiso con la libertad de expresión, el acceso a la información y el respeto pleno a los derechos de sus audiencias mediante la emisión del presente Código de Ética. Su finalidad es guiar el desempeño institucional y el comportamiento profesional en la producción, adquisición, programación y difusión de contenidos culturales, educativos, informativos y de entretenimiento, siempre con perspectiva de derechos humanos, diversidad y trato digno.

Este Código es aplicable a la señal abierta de los Canales de Programación 22.1 y 22.2, así como a todas las plataformas digitales oficiales de Canal Veintidós, incluyendo sitio web, redes sociales, servicios OTT, aplicaciones móviles, transmisiones en vivo y demás modalidades audiovisuales, tecnológicas o interactivas presentes o futuras.

El presente Código reconoce principios, valores y obligaciones deontológicas en beneficio de las audiencias, promoviendo la pluralidad cultural y lingüística del país, la igualdad sustantiva, la accesibilidad universal, la inclusión de perspectivas diversas y la representación respetuosa de todas las personas y comunidades.

Asimismo, este documento consolida la figura de la Defensoría de las Audiencias como instancia independiente, encargada de fomentar, proteger y garantizar los derechos de quienes ven, escuchan o interactúan con los contenidos del Canal. Con ello, Canal Veintidós cumple con el mandato legal previsto en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y fortalece su responsabilidad ética con la sociedad.

Hoy, con este Código, Canal Veintidós es sinónimo de culturas, conocimiento e identidad, pero también de ciencia, educación, diversidad, inclusión e innovación social. Este Código no solo reafirma nuestra vocación pública, sino que consolida un compromiso vivo con México y con quienes hacen posible la comunicación cultural, libre y con dignidad.



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES EDITORIALES	8
TÍTULO TERCERO. DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.....	11
TÍTULO CUARTO. PROGRAMACIÓN Y CONTENIDO	14
TÍTULO QUINTO. PUBLICIDAD, PATROCINIO Y MENSAJES COMERCIALES	17
TÍTULO SEXTO. DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS	20
TÍTULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS, ACLARACIONES Y SOLICITUDES	23
TÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES.....	25
TRANSITORIOS	26



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos que rigen a los Canales de Programación 22.1 y 22.2, así como a todos los contenidos y servicios informativos, educativos, culturales y de entretenimiento que Canal Veintidós produce, adquiere, transmite o difunde a través de cualquier plataforma o medio, incluyendo señal abierta, televisión digital terrestre, redes sociales institucionales, plataformas digitales, sitios web, aplicaciones móviles, servicios OTT, podcasts, transmisiones en vivo y demás modalidades interactivas de comunicación audiovisual.

Su finalidad es garantizar el respeto, protección y cumplimiento de los derechos de las audiencias, incluyendo el derecho a la información, a la libertad de expresión, a la pluralidad, a la accesibilidad, a la diversidad lingüística y cultural, y a recibir contenidos con perspectiva de género, inclusión y derechos humanos, conforme a los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Este Código consolida a la Defensoría de las Audiencias como la instancia encargada de promover, proteger, tutelar y garantizar los derechos de las audiencias en todos los contenidos difundidos por Canal Veintidós, en cualquiera de sus plataformas, formatos o modalidades de transmisión.

El presente Código será de aplicación obligatoria para todas las personas que integran y colaboran, de manera interna o externa, con Canal Veintidós, incluyendo personal directivo, operativo, artístico y técnico; así como personas prestadoras de servicios, casas productoras, proveedores de contenido, coproducciones nacionales e internacionales y cualquier persona o institución cuyas obras sean difundidas por los Canales de Programación 22.1 y 22.2 o por las plataformas multimedia oficiales de Canal Veintidós.

Este Código de Ética se emite en cumplimiento de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR) y tiene naturaleza editorial y de autorregulación en beneficio de las audiencias. Es distinto del Código de Conducta

institucional y de los instrumentos de integridad aplicables a las personas servidoras públicas; los complementa, sin sustituirlos.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Condiciones, medidas y ajustes razonables que permiten a cualquier persona, especialmente a personas con discapacidad o con necesidades específicas, acceder en igualdad de condiciones a contenidos audiovisuales, plataformas digitales, entornos físicos y sistemas de comunicación, incluyendo subtítulo, Lengua de Señas Mexicana, audiodescripción, contraste visual, navegación accesible y tecnologías asistivas.
- II. **Adolescentes.** Personas con doce años cumplidos y menos de dieciocho años, sin distinción de género o condición, en términos de lo dispuesto por la legislación nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- III. **Audiencias.** Personas titulares de derechos que perciben, consumen o acceden a contenidos audiovisuales de los Canales de Programación 22.1 y 22.2, así como de todas las plataformas multimedia institucionales de Canal Veintidós, mediante el servicio de radiodifusión, redes digitales, internet u otros medios tecnológicos.
- IV. **Audiencias infantiles.** Audiencias conformadas por niñas, niños y adolescentes, reconocidas como titulares de derechos humanos, cuyo desarrollo pleno, seguridad, bienestar, identidad y protección integral deberán ser prioridad en la programación.
- V. **Audiodescripción.** Servicio de accesibilidad que brinda descripciones sonoras adicionales para que personas con discapacidad visual o baja visión comprendan el contenido audiovisual.
- VI. **Canal Veintidós.** Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., como concesionaria del servicio público de radiodifusión, que opera los Canales de Programación 22.1 y 22.2 y demás plataformas digitales institucionales en las que difunde contenidos culturales, educativos, informativos y de entretenimiento.
- VII. **Canales de Programación.** Canal 22.1 y Canal 22.2, entendidos como la organización secuencial de contenidos audiovisuales con identidad e imagen



propias, transmitidos mediante señal abierta, televisión digital terrestre y/o cualquier medio o plataforma digital que Canal Veintidós utilice para su difusión.

- VIII. Comisión.** La Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, o la autoridad que conforme a la Ley ejerza las facultades regulatorias en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Contenido audiovisual.** Toda obra, programa, cápsula, transmisión, video, animación, cápsula sonora, transmisión en vivo o pieza multimedia producida o difundida por Canal Veintidós, independientemente del formato, duración, género, temática o medio técnico utilizado.
- X. Constitución.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. Código.** El Código de Ética de Canal Veintidós, aplicable a los Canales de Programación 22.1 y 22.2 y a todas las plataformas, formatos o modalidades de difusión audiovisual institucional.
- XII. Datos personales de audiencias.** Información que identifica o puede identificar a una persona usuaria de contenidos digitales o aplicaciones de Canal Veintidós. Su tratamiento deberá cumplir con la normatividad en materia de privacidad, protección de datos y derechos digitales.
- XIII. Defensoría de las Audiencias/Persona Defensora.** Instancia encargada de promover, proteger, tutelar y garantizar los derechos de las audiencias, incluida la recepción, atención y resolución de quejas, sugerencias y solicitudes, bajo los principios de independencia, imparcialidad, accesibilidad y perspectiva de derechos humanos.
- XIV. Diversidad cultural y lingüística.** Reconocimiento de la pluralidad étnica, lingüística, regional, artística y comunitaria que compone la sociedad mexicana y que debe reflejarse en la programación y contenidos de Canal Veintidós.
- XV. Discapacidad.** Condición física, mental, intelectual o sensorial -permanente o temporal- que, en interacción con diversas barreras, pueda impedir la participación plena y efectiva de una persona en igualdad de condiciones. Esta

definición se ajusta al enfoque social y de derechos humanos contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- XVI. Discriminación.** Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia -por acción u omisión- que tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas, basada en origen étnico o nacional, color de piel, cultura, género, identidad de género, expresión de género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, religión, lengua, opiniones, orientación sexual, apariencia física, estado civil, antecedentes, diversidad lingüística, situación migratoria o cualquier otra condición humana. Incluye manifestaciones de misoginia, homofobia, transfobia, xenofobia, racismo, antisemitismo y cualquier otra forma de intolerancia, odio o violencia simbólica o mediática.
- XVII. Lengua de Señas Mexicana (LSM).** Lengua natural reconocida oficialmente, utilizada por personas sordas, intérpretes y comunidades usuarias, que Canal Veintidós incorporará en contenidos, transmisiones o servicios de accesibilidad para garantizar inclusión plena.
- XVIII. Lenguaje incluyente y no sexista.** Uso del idioma que evita expresiones discriminatorias, estereotipos, sesgos o invisibilización de género y promueve el respeto a la diversidad de identidades y expresiones de género.
- XIX. Ley.** La Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LMTR).
- XX. Lineamientos.** Disposiciones administrativas de carácter general que, en materia de derechos de las audiencias, Códigos de Ética y Defensoría de las Audiencias, emita la Comisión, conforme a la Ley.
- XXI. Mensaje comercial.** Mención, inserción, cortinilla, cápsula o contenido dirigido al público durante la programación, dentro o fuera de cortes, cuyo propósito sea informar o promover bienes, servicios, marcas, actividades, instituciones o causas, con o sin fines de lucro. Queda excluida la promoción institucional propia de Canal Veintidós y los tiempos oficiales.

- XXII. Niñas y Niños.** Personas menores de doce años, titulares plenos de derechos, cuya dignidad, desarrollo integral, identidad, seguridad y privacidad deberán recibir una protección especial y reforzada en los contenidos audiovisuales.
- XXIII. OTT (Over-The-Top).** Servicio de distribución de contenidos audiovisuales ofrecido a través de internet, sin requerir de una red o infraestructura propia de radiodifusión o televisión restringida. Incluye plataformas en las que Canal Veintidós pone a disposición programas, series, transmisiones en vivo, documentales, cápsulas y demás contenidos digitales mediante aplicaciones, sitios web y reproductores en línea.
- XXIV. Patrocinio.** Aportación en efectivo o en especie realizada por cualquier persona física o moral para que se incluya la mención, visualización o referencia de su nombre, marca, producto o servicio durante la programación.
- XXV. Perspectiva de género.** Herramienta teórico-metodológica que sirve para explicar cómo y por qué cada fenómeno concreto está atravesado por las relaciones de poder y desigualdad entre los géneros. Asimismo, esta herramienta permite la creación y difusión de contenidos libres de estereotipos, sexismo, violencia simbólica o discriminación, promoviendo el respeto, la igualdad sustantiva y la no revictimización.
- XXVI. Plataforma de participación ciudadana.** Medios habilitados por Canal Veintidós para que las audiencias presenten quejas, solicitudes, sugerencias o comentarios, incluyendo página web, redes sociales oficiales, correo institucional, aplicaciones digitales y mecanismos presenciales accesibles.
- XXVII. Plataformas digitales.** Sitios web, redes sociales institucionales, servicios OTT, aplicaciones móviles, transmisiones en línea, reproductores digitales y cualquier entorno o tecnología mediante la cual Canal Veintidós difunda contenidos interactivos o audiovisuales.
- XXVIII. Publicidad encubierta.** Práctica prohibida consistente en presentar publicidad, propaganda, patrocinio o intereses comerciales como contenido informativo, cultural, editorial o periodístico sin avisar de manera clara y visible a las audiencias.
- XXIX. Transmisión.** Puesta a disposición del público de contenidos audiovisuales a través de señal abierta, televisión digital terrestre, satélite, internet, plataformas

digitales, servicios OTT o cualquier tecnología presente o futura que permita su recepción.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES EDITORIALES

Artículo 3. Principios rectores. Las personas que colaboran con Canal Veintidós deberán regirse por los siguientes principios éticos y editoriales aplicables a la programación y a las plataformas de difusión institucionales, con el fin de garantizar plenamente los derechos de las audiencias:

- I. Libertad de expresión y derecho a la información.** Canal Veintidós reconoce que la libertad de expresión, el acceso a la información y la recepción de contenidos diversos son derechos humanos fundamentales. Su programación y presencia en plataformas digitales promoverán el libre intercambio de ideas sin censura previa, salvo las restricciones previstas en la Constitución y en la legislación aplicable, privilegiando siempre el interés público, la pluralidad de opiniones, el respeto a la dignidad humana y la garantía de no discriminación.
- II. Accesibilidad universal.** Toda persona tiene derecho a acceder a los contenidos audiovisuales de Canal Veintidós en igualdad de condiciones. El medio se compromete a implementar progresivamente medidas de accesibilidad como subtítulo, audiodescripción, Lengua de Señas Mexicana, interfaces digitales accesibles y formatos alternativos, evitando barreras tecnológicas, pedagógicas o comunicativas que excluyan a personas con discapacidad, adultos mayores, personas con diversidad lingüística o sectores que requieran apoyos específicos.
- III. Pluralidad e interés público.** Los contenidos deberán reflejar la diversidad social, cultural, política y lingüística del país, con respeto a la libertad ideológica y al pensamiento crítico. Canal Veintidós favorecerá la difusión de perspectivas distintas y equilibradas, garantizando que todas las voces, especialmente las históricamente marginadas, puedan ser escuchadas. La programación siempre buscará el fortalecimiento de la vida democrática y el acceso a la cultura.
- IV. Perspectiva de género y no discriminación.** Canal Veintidós promoverá contenidos y prácticas internas libres de sexismo, misoginia, violencia y estereotipos de género. Se impulsará un lenguaje incluyente y no sexista de la mano de representaciones mediáticas dignas, diversas, respetuosas y libres de prejuicios hacia mujeres, personas LGBTI+, personas con discapacidad, pueblos originarios, comunidades afrodescendientes, migrantes, infancias y cualquier otro

grupo en situación de desigualdad. Este principio rige para la programación, la publicidad, el uso de redes sociales y las relaciones institucionales.

- V. **Protección reforzada de niñas, niños y adolescentes.** La programación destinada o accesible a audiencias infantiles deberá respetar el interés superior de la niñez, ofrecer contenidos educativos, culturales y seguros, y evitar violencia, discriminación, sexualización, explotación emocional o estereotipos dañinos. La señalización de clasificación, los avisos de contenido sensible y la publicidad dirigida a este público deberán respetar la legislación vigente y las mejores prácticas internacionales.
- VI. **Integridad editorial y veracidad.** Toda información difundida por Canal Veintidós deberá basarse en hechos verificables, fuentes confiables y procesos transparentes. La programación periodística y documental deberá diferenciar con claridad información, opinión, análisis y publicidad. Se evitará la manipulación, el engaño, la desinformación y el sensacionalismo. En caso de errores, Canal Veintidós corregirá con oportunidad y transparencia.
- VII. **Transparencia y rendición de cuentas.** Canal Veintidós asumirá el deber de informar a las audiencias sobre sus políticas editoriales, criterios de programación, financiamiento público y decisiones institucionales relevantes. La Defensoría de las Audiencias mantendrá mecanismos accesibles para recibir quejas, solicitudes y comentarios, y publicará informes periódicos sobre su actuación.
- VIII. **Diversidad cultural y lingüística.** La programación y las plataformas digitales promoverán el reconocimiento y respeto de la pluralidad cultural, artística, científica, histórica y lingüística de México. Se dará espacio a expresiones culturales regionales, pueblos indígenas, lenguas originarias, comunidades afrodescendientes, creadores independientes y desarrollos científicos nacionales e internacionales, evitando visiones centralistas, discriminatorias o excluyentes.
- IX. **Neutralidad política y no propaganda.** Canal Veintidós es un medio público y, por tanto, garantizará independencia editorial respecto de los poderes los públicos, partidos políticos, intereses económicos y particulares. Ningún contenido podrá ser utilizado como propaganda política, electoral, religiosa o comercial encubierta. Los espacios informativos deberán otorgar trato equitativo y plural a personas, instituciones y corrientes de opinión relevantes en la vida pública del país.
- X. **Prevención de violencia simbólica y estereotipos.** Los contenidos deberán evitar burlas, humillaciones, lenguaje discriminatorio, revictimización, sexualización, discursos de odio o representaciones que promuevan prejuicios contra cualquier persona o grupo social. La comedia, el entretenimiento y la narrativa creativa

podrán ejercer libertad artística sin recurrir a expresiones que refuercen violencia o discriminación.

- XI. Uso ético de plataformas digitales e inteligencia artificial.** La presencia de Canal Veintidós en redes sociales, aplicaciones, sitios web y plataformas OTT deberá regirse por los mismos principios editoriales que la señal abierta. El uso de inteligencia artificial, edición automatizada o herramientas digitales no podrá emplearse para manipular contenidos, generar desinformación, suplantar identidades, inducir opiniones sin transparencia o ejercer cualquier tipo de violencia incluida la violencia de género. En caso de utilizar contenidos generados con herramientas automatizadas, deberá informarse claramente a las audiencias.

Artículo 4. Valores editoriales. Las personas que laboran, colaboran o participan en la creación, producción, adquisición o difusión de contenidos para Canal Veintidós deberán conducirse con apego a los valores editoriales siguientes, independientemente de la naturaleza de su contratación, su área de trabajo o la plataforma utilizada para la difusión de contenidos:

- I. Independencia editorial.** El trabajo profesional en Canal Veintidós deberá mantenerse libre de presiones políticas, partidistas, económicas, religiosas, ideológicas o de cualquier interés particular. Ninguna persona colaboradora podrá difundir contenidos que busquen favorecer o perjudicar a una figura pública, institución, partido, gobierno o persona moral.
- II. Imparcialidad y equilibrio.** Las emisiones informativas, culturales y educativas deberán procurar un tratamiento justo, equilibrado y contextualizado de los hechos, evitando sesgos, omisiones intencionadas o presentación parcial de la información. La diversidad de voces y opiniones será un componente esencial de la programación.
- III. Veracidad y rigor profesional.** La información difundida deberá sustentarse en datos verificables, fuentes confiables y procesos profesionales de investigación. En caso de detectarse errores, omisiones o imprecisiones, Canal Veintidós realizará las correcciones necesarias de forma transparente y oportuna, brindando a las audiencias información clara y actualizada.
- IV. Lenguaje digno, incluyente y respetuoso.** El personal evitará expresiones discriminatorias, estigmatizantes, sexistas o violentas. Se fomentará el uso de lenguaje incluyente, no sexista, accesible y respetuoso en todos los contenidos y plataformas digitales, prestando especial cuidado en la representación mediática de grupos en situación de discriminación o desigualdad.

- V. Responsabilidad social.** Las producciones y transmisiones deberán fomentar el pensamiento crítico, la participación informada, la apreciación cultural y la convivencia democrática. El personal procurará que su actuar dentro y fuera de la pantalla sea congruente con la misión educativa y cultural del medio público.
- VI. Gestión responsable de contenidos sensibles.** La transmisión de contenidos que incluyan violencia, discriminación, lenguaje explícito, material sensible o imágenes potencialmente perturbadoras deberá sustentarse en criterios editoriales y de clasificación adecuados, priorizando el interés público, la protección de audiencias infantiles, la dignidad de las víctimas, trato sensible y no revictimización.
- VII. Transparencia y honestidad.** Queda prohibida la publicidad encubierta, los conflictos de interés no declarados, la manipulación informativa y el uso de la plataforma institucional con fines distintos al interés público. El personal deberá abstenerse de recibir compensaciones, beneficios o regalos que puedan influir en su labor o comprometer su imparcialidad.
- VIII. Protección de datos e identidades.** Se deberá garantizar la privacidad de las personas participantes en contenidos audiovisuales, con especial cuidado tratándose de niñas, niños, adolescentes, víctimas de violencia, personas sobrevivientes y grupos con alta exposición al riesgo. El uso de imágenes y material personal deberá contar con autorización expresa cuando corresponda.
- IX. Conducta ética en plataformas digitales.** El comportamiento del personal en redes sociales, aplicaciones, transmisiones en vivo y entornos digitales asociados a Canal Veintidós deberá ser respetuoso, imparcial y congruente con este Código. Queda prohibido el uso de perfiles institucionales para difundir ataques, desinformación, propaganda o expresiones de violencia y discriminación.
- X. Formación y actualización.** Canal Veintidós promoverá la capacitación permanente de su personal en temas de ética mediática, perspectiva de género, derechos humanos, accesibilidad, tratamiento periodístico sensible y buenas prácticas digitales.

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 5. Derechos de las Audiencias. Las audiencias son titulares de derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables. Canal Veintidós garantizará el ejercicio pleno

de estos derechos en todas sus plataformas de difusión: señal abierta, televisión digital terrestre, aplicaciones móviles, redes sociales institucionales, sitio web, servicios OTT, transmisiones en vivo y cualquier modalidad digital o interactiva.

Además de los derechos consagrados en el artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se mencionan los siguientes derechos de las Audiencias:

- I. Derecho a recibir contenidos veraces, oportunos y con rigor informativo, sustentados en hechos verificables y fuentes confiables.
- II. Derecho a la libertad de expresión y acceso a información plural, que refleje la diversidad cultural, lingüística, social, política, artística y científica de México y del mundo.
- III. Derecho a la no discriminación, a recibir contenidos libres de estereotipos de género, misoginia, racismo, xenofobia, clasismo, homofobia, transfobia, capacitismo, aporofobia o cualquier forma de violencia simbólica.
- IV. Derecho a la transparencia informativa, especialmente para identificar con claridad los contenidos noticiosos, de opinión, publicitarios o de entretenimiento.
- V. Derecho a saber cuándo un contenido incluye publicidad, patrocinio o integración comercial, garantizando la prohibición de publicidad encubierta o propaganda disfrazada de información periodística, cultural o educativa.
- VI. Derecho a la clasificación y señalización de contenidos, incluyendo avisos parentales, advertencias de contenido sensible y cumplimiento de horarios de protección a audiencias infantiles.
- VII. Derecho a la accesibilidad universal, mediante subtítulaje, interpretación en Lengua de Señas Mexicana, audiodescripción, interfaces accesibles y formatos alternativos que permitan la inclusión plena de personas con discapacidad o con necesidades específicas.
- VIII. Derecho a la diversidad lingüística y cultural, incluida la presencia de lenguas indígenas, expresiones regionales y representaciones multiculturales y plurilingües.
- IX. Derecho a la privacidad y protección de datos personales en plataformas digitales, aplicaciones y servicios en línea de Canal Veintidós, en cumplimiento de la legislación en la materia.
- X. Derecho a recibir correcciones públicas cuando se presenten errores en contenidos informativos, documentales, transmisiones o publicaciones digitales, con mínima dilación y máxima claridad.

- XI. Derecho a presentar quejas, comentarios, solicitudes o recomendaciones, a través de mecanismos accesibles, gratuitos y visibles en todas las plataformas institucionales.
- XII. Derecho a conocer el Código de Ética, lineamientos editoriales y criterios de programación, garantizando transparencia, apertura y diálogo ciudadano.
- XIII. Derecho a que durante la programación se informe de manera clara y suficiente el correo electrónico y la dirección para establecer comunicación con la Defensoría de las Audiencias.

Artículo 6. Derechos de las Audiencias con Discapacidad. Canal Veintidós garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad al servicio de radiodifusión y a las plataformas digitales institucionales. En cumplimiento al enfoque de derechos humanos y ajustes razonables, además de los derechos previstos en el artículo 252 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, tendrán derecho a:

- I. Contenidos con subtítulaje, interpretación en Lengua de Señas Mexicana y audiodescripción, especialmente en programas informativos, culturales, educativos y transmisiones de interés público.
- II. Plataformas digitales accesibles, compatibles con lectores de pantalla, menús con contraste adecuado, navegación clara y herramientas de apoyo técnico.
- III. Acceso a guías de programación, secciones de participación ciudadana y mecanismos de contacto en formatos accesibles.
- IV. Ser tratadas con dignidad, sin estigmas mediáticos ni representaciones violentas o discriminatorias.

Artículo 7. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como Audiencias. En términos del interés superior de la niñez:

- I. Tendrán derecho a recibir programación cultural, artística, educativa y de entretenimiento que favorezca el desarrollo integral, la creatividad, el pensamiento crítico y la construcción de ciudadanía.
- II. Queda prohibido exponerles a contenidos que legitimen la violencia, discriminación, sexualización, discursos de odio o representaciones que pongan en riesgo su bienestar emocional, físico o psicológico.
- III. La publicidad dirigida a este sector deberá ser responsable, clara, veraz y compatible con su protección, quedando prohibida la publicidad engañosa, estereotipos dañinos o incentivos a prácticas riesgosas.

- IV. Su identidad, imagen y datos personales estarán protegidos en todo momento; no se difundirán imágenes, testimonios o información que permita su reconocimiento sin consentimiento legal.

Artículo 8. Derechos Digitales y de Participación. Las audiencias en plataformas digitales institucionales tendrán derecho a:

- I. Contenidos verificables, libres de desinformación y sin manipulación algorítmica para inducir preferencias políticas o comerciales.
- II. Señalización clara cuando se utilicen herramientas de inteligencia artificial, recreaciones digitales, materiales sensibles o reconstrucciones informativas.
- III. Mecanismos seguros para presentar quejas, comentarios o denuncias, con seguimiento verificable.
- IV. Protección frente al uso indebido de sus datos personales.

Artículo 9. Deber de protección reforzada. En la programación informativa, cultural, educativa o de entretenimiento, Canal Veintidós evitará la revictimización, la difusión innecesaria de imágenes violentas o humillantes, el amarillismo y el sensacionalismo. La dignidad humana prevalecerá sobre cualquier interés editorial o de audiencia.

TÍTULO CUARTO PROGRAMACIÓN Y CONTENIDO

Artículo 10. Criterios generales de programación. La programación de Canal Veintidós deberá planearse y difundirse con base en los principios rectores establecidos en este Código, priorizando el interés público, el respeto a los derechos humanos, la pluralidad cultural y la formación de audiencias críticas, informadas y participativas. Estos criterios aplican a la señal abierta, televisión digital terrestre, plataformas digitales, redes sociales, servicios OTT, transmisiones en vivo y cualquier modalidad presente o futura de difusión institucional.

Asimismo, Canal Veintidós clasificará y señalará sus contenidos conforme a los artículos 220 y 221 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, garantizando la protección reforzada de las audiencias infantiles y la claridad para todas las personas televidentes y usuarias. La clasificación correspondiente deberá indicarse de manera visible en pantalla y en las descripciones de programación y contenidos digitales.

Artículo 11. Contenidos culturales, educativos y artísticos. En la creación, producción y difusión de contenidos, Canal Veintidós promoverá:

- I. Que los contenidos artísticos, científicos, históricos y culturales contribuyan al conocimiento, la memoria colectiva, la identidad y el acceso a la cultura nacional e internacional.
- II. Que la programación fomente el pensamiento crítico, la diversidad estética, la inclusión de nuevas voces, el acceso a expresiones culturales descentralizadas y la difusión de obras de creadoras, creadores y productoras independientes.
- III. Dar prioridad a contenidos de calidad, innovadores y socialmente relevantes, independientemente del formato, duración, género o plataforma.

Artículo 12. Contenidos informativos y periodísticos. Todo contenido noticioso deberá:

- I. Sustentarse en información verificable, fuentes confiables, contraste de datos y tratamiento contextual de los hechos.
- II. Distinguir claramente entre información, opinión, análisis, sátira y publicidad.
- III. Fundarse, para el manejo de la información, en el respeto a los derechos humanos y, en cualquier caso, se evitará la revictimización y se priorizará la dignidad humana.
- IV. Informar a las audiencias de manera visible o auditiva, cuando se utilicen recreaciones, dramatizaciones, inteligencia artificial o archivos complementarios.
- V. Permitir a Canal Veintidós adoptar medidas de corrección pública y oportuna cuando se detecte un error.

Artículo 13. Lenguaje respetuoso, incluyente y accesible. Canal Veintidós evitará expresiones discriminatorias, estigmatizantes, sexistas, violentas o deshumanizantes en cualquiera de sus plataformas, por lo que promoverá el uso de lenguaje incluyente, no sexista, claro y accesible a todas las audiencias, así como formatos de interpretación, subtítulo, audiodescripción u otras herramientas que permitan la inclusión plena de personas con discapacidad o necesidades específicas.

Artículo 14. Contenidos sensibles y tratamiento de personas en situación de vulnerabilidad. La transmisión de imágenes o relatos de violencia, catástrofes, conflictos o hechos traumáticos deberá obedecer al interés público y manejarse con respeto a la dignidad humana, evitando el morbo, la espectacularización o la

revictimización. No se difundirá material que incite al odio, promueva prejuicios o legitime cualquier forma de discriminación o violencia.

En el tratamiento de niñas, niños, adolescentes, víctimas, sobrevivientes o personas en riesgo, se priorizará la protección de su identidad e integridad física y emocional.

Artículo 15. Perspectiva de género, diversidad y no discriminación. Los contenidos deberán representar a mujeres, hombres y personas de identidades diversas desde una perspectiva de igualdad sustantiva y respeto, evitando estereotipos, sexualización, cosificación o invisibilización de cualquier persona o grupo.

Canal Veintidós promoverá narrativas que reconozcan la diversidad sexual, cultural, lingüística, territorial y social del país.

Artículo 16. Diversidad cultural y lenguas. Canal Veintidós fomentará la presencia de contenidos producidos en diversas regiones del territorio nacional, así como obras de pueblos originarios, comunidades afrodescendientes y expresiones culturales emergentes, para tal efecto:

- I. Favorecerá la inclusión de lenguas indígenas, Lengua de Señas Mexicana y contenidos que den visibilidad a la pluralidad cultural del país.
- II. Establecerá mecanismos para el acceso a contenidos nacionales e internacionales de valor artístico y cultural.

Artículo 17. Representación de la ciencia, tecnología e innovación. Canal Veintidós impulsará la divulgación rigurosa y accesible del conocimiento científico y tecnológico, evitando la desinformación, el sensacionalismo o la presentación engañosa de hallazgos, resultados o avances.

Artículo 18. Creación independiente y coproducciones. Toda producción externa, coproducción o adquisición de contenidos deberá respetar íntegramente este Código, sin importar el origen territorial, la empresa productora, la plataforma de difusión ni la modalidad de exhibición.

Artículo 19. Experimentos narrativos y contenidos digitales. Canal Veintidós promoverá nuevas narrativas audiovisuales, contenidos interactivos, animación, videojuegos, podcasts, experiencias inmersivas, transmisiones en vivo y formatos

experimentales, siempre orientados al interés público, la diversidad y la innovación cultural.

Artículo 20. Cambios de programación. Los cambios en la programación de Canal Veintidós deberán responder a criterios editoriales, técnicos o de interés público, por lo que toda modificación sustancial se comunicará de manera clara y oportuna a las audiencias mediante los canales institucionales disponibles con una anticipación razonable.

Solo en casos excepcionales o de fuerza mayor, los cambios podrán realizarse de inmediato, procurando informar tan pronto como sea posible a la audiencia.

Canal Veintidós mantendrá actualizada la información pública de su programación para garantizar transparencia, claridad y respeto a los derechos de las audiencias.

TÍTULO QUINTO PUBLICIDAD, PATROCINIO Y MENSAJES COMERCIALES

Artículo 21. Principios generales. Toda publicidad, patrocinio y mensaje comercial difundido por Canal Veintidós deberá apegarse a los principios rectores de este Código, asegurando transparencia, veracidad, respeto a la dignidad humana, no discriminación, protección de audiencias infantiles, perspectiva de género y accesibilidad. Estas disposiciones aplican a señal abierta, televisión digital terrestre, redes sociales institucionales, sitio web, servicios OTT, transmisiones en vivo y cualquier plataforma digital de Canal Veintidós.

Para lo anterior se deberá:

- I. Asegurar que toda relación comercial o patrocinio sea compatible con la misión cultural, educativa y social de Canal Veintidós;
- II. Verificar que los contratos, convenios y menciones comerciales respeten la independencia editorial, la integridad de los contenidos y los derechos de las audiencias;
- III. Prevenir y reportar cualquier posible conflicto de interés derivado de la relación con anunciantes, patrocinadores o proveedores de servicios;

IV. Promover prácticas de transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad en la gestión comercial del Canal.

Artículo 22. Publicidad claramente identificable. La publicidad, patrocinio o integración comercial deberá identificarse de manera clara, visible y comprensible para todas las audiencias, mediante elementos auditivos, visuales o gráficos. Ninguna persona espectadora deberá ser inducida a confusión entre contenidos culturales, informativos, educativos o de entretenimiento y contenidos con fines comerciales.

Será responsabilidad editorial garantizar que cualquier espacio noticioso, documental o de análisis esté libre de publicidad encubierta o propaganda disfrazada de contenido periodístico.

Artículo 23. Publicidad encubierta. Queda estrictamente prohibida la publicidad encubierta en cualquier modalidad: televisión, radio, web, redes sociales, videos institucionales, podcasts o transmisiones en vivo. Constituye publicidad encubierta la inserción pagada de productos, servicios, marcas o intereses comerciales dentro de contenido informativo, cultural o educativo, sin advertirlo de manera explícita a las audiencias.

La violación a este principio deberá ser corregida públicamente, con aviso visible y medidas institucionales pertinentes.

Artículo 24. Patrocinios. Los patrocinios deberán anunciarse de forma clara, visible y comprensible antes, durante o después del contenido patrocinado. Ningún patrocinio podrá influir en la línea editorial, el contenido informativo o la postura institucional del Canal.

Los patrocinios se aceptarán únicamente si son compatibles con la misión cultural y educativa de Canal Veintidós, cuidando:

- I. Que su objeto, producto o servicio no contravenga los derechos humanos, la salud pública, la protección de la niñez o el medio ambiente.
- II. Que contribuyan al fortalecimiento de la cultura, la educación, la ciencia, las artes, la innovación social o el desarrollo comunitario.
- III. Que no promuevan estereotipos discriminatorios, sexistas o contrarios a la dignidad humana.
- IV. Que no impliquen propaganda política o religiosa.



V. Que mantengan la coherencia con los valores institucionales y la vocación pública de Canal Veintidós.

Artículo 25. Mensajes comerciales en contenidos informativos. En contenidos periodísticos, documentales o de análisis, queda prohibido cualquier tipo de patrocinio o integración comercial que pueda afectar la independencia editorial o inducir a conflicto de interés.

Si el tiempo aire es contratado por un anunciante para un segmento informativo o de opinión, esta circunstancia deberá ser anunciada con claridad antes de la transmisión y en la descripción digital, cuando corresponda.

Artículo 26. Publicidad dirigida a niñas, niños y adolescentes. La publicidad dirigida o accesible a audiencias infantiles deberá ser veraz, clara, responsable y compatible con su desarrollo, por lo que se prohíbe cualquier publicidad que estimule estereotipos dañinos, violencia, sexualización, consumo nocivo o prácticas riesgosas.

En canales digitales, redes sociales y plataformas OTT del Canal, queda prohibida la segmentación dirigida a menores mediante datos personales o algoritmos.

Artículo 27. Protección de datos personales y privacidad. La publicidad digital no podrá recabar datos personales de las audiencias sin consentimiento informado y conforme a la legislación vigente, quedando prohibido el uso de cookies, rastreo o técnicas algorítmicas con fines de publicidad invasiva o engañosa.

Canal Veintidós publicará sus políticas de privacidad de forma clara, accesible y actualizada.

Artículo 28. Transparencia y rendición de cuentas. Canal Veintidós mantendrá la información pública sobre sus lineamientos de publicidad y patrocinio, por lo que de manera anual elaborará un informe de transparencia sobre los ingresos por publicidad, patrocinios y colaboraciones, que incluirá criterios de selección, montos y cumplimiento del presente Código.

En caso de detectar prácticas que vulneren derechos de las audiencias, Canal Veintidós adoptará medidas correctivas inmediatas, incluyendo la corrección pública.



Corresponde a la Defensoría de las Audiencias, recibir las quejas relacionadas con publicidad engañosa o encubierta y resolver conforme al procedimiento establecido en el TÍTULO SÉPTIMO de este Código.

TÍTULO SEXTO DEFENSORÍA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 29. Naturaleza de la Defensoría. La Defensoría de las Audiencias es la instancia independiente encargada de promover, proteger, tutelar y garantizar los derechos de las audiencias de Canal Veintidós, en todas sus plataformas de difusión: señal abierta, televisión digital terrestre, sitio web, redes sociales institucionales, servicios OTT, transmisiones en vivo y cualquier modalidad digital presente o futura. La Defensoría actuará bajo los principios de autonomía, imparcialidad, transparencia, accesibilidad y perspectiva de derechos humanos.

Artículo 30. Designación de la Persona Titular de la Defensoría. La Persona Titular de la Defensoría de las Audiencias será elegida mediante un procedimiento que garantice independencia editorial y profesional y será realizada por un órgano institucional colegiado denominado Consejo Consultivo Institucional de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., integrado por entidades académicas y culturales de reconocido prestigio, con la finalidad de garantizar independencia editorial, transparencia y ausencia de conflicto de interés, de conformidad con lo siguiente:

Integración:

- I.** Una persona representante de la Secretaría de Cultura, quien ejercerá la presidencia del Consejo Consultivo Institucional.
- II.** Una persona representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- III.** Una persona representante del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- IV.** Una persona representante de Estudios Churubusco Azteca, S.A. de C.V.
- V.** Una persona representante de Canal Veintidós.

Las y los integrantes del Consejo Consultivo Institucional deberán actuar con imparcialidad, independencia y perspectiva de derechos humanos, ninguna persona integrante podrá ocupar, simultáneamente, un cargo directivo o de decisión editorial

dentro de la programación de Canal Veintidós que pudiera comprometer la autonomía de la Defensoría.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Persona Titular de la Defensoría de las Audiencias, corresponderá al Consejo Consultivo Institucional realizar el proceso de nueva designación.

La Persona Titular de la Defensoría de las Audiencias no podrá ocupar, durante su encargo, cargos de dirección, funciones de control editorial, representación política o participación en órganos de gobernanza institucional en Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., ni en cualquier entidad o proyecto con el que Canal Veintidós mantenga vínculos contractuales, de coproducción o colaboración directa, ni participar en actividades de patrocinio, comercialización o contratación de contenidos vinculados al mismo.

Artículo 31. Requisitos. Para ser titular de la Defensoría de las Audiencias se necesita:

- I. Contar con experiencia acreditada en defensa de derechos de audiencias, comunicación, ética, cultura, periodismo, accesibilidad, diversidad o áreas afines;
- II. No haber ocupado cargos de representación política o directiva en Canal Veintidós durante los doce meses previos a su designación;
- III. No tener conflicto de interés con anunciantes, partidos políticos, gobiernos o productoras con contratos vigentes con Canal Veintidós;
- IV. Tener compromiso explícito con perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación.

Artículo 32. Duración. La Persona Titular de la Defensoría de las Audiencias durará en su encargo tres años, con posibilidad de una sola reelección mediante el mismo procedimiento de designación. Durante su periodo ejercerá con plena independencia respecto de autoridades administrativas, políticas, comerciales o editoriales de Canal Veintidós.

Artículo 33. Atribuciones. Corresponde a la Persona Titular de la Defensoría de las Audiencias:

- I. Recibir y analizar quejas, comentarios, solicitudes o sugerencias de las Audiencias;
- II. Emitir recomendaciones públicas y fundadas dirigidas a las áreas correspondientes;
- III. Proponer mejoras editoriales, de programación y accesibilidad;

- IV. Promover actividades de educación mediática;
- V. Elaborar y publicar informes periódicos de su gestión;
- VI. Actuar con absoluto respeto a los derechos humanos, la confidencialidad y la dignidad de las personas usuarias.

Artículo 34. Contacto con la Defensoría. Los mecanismos oficiales, únicos y autorizados para que las audiencias presenten quejas, comentarios o solicitudes ante la Defensoría son:

- I. Documento escrito entregado físicamente en la Oficialía de Partes de Canal Veintidós, ubicada en Calle Atletas 2 (interior de los Estudios Churubusco), Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, Ciudad de México.
- II. Correo electrónico institucional: defensoriadelasaudiencias@canal22.org.mx
- III. Formulario electrónico en el sitio web oficial de Canal Veintidós (sección Defensoría de las Audiencias) con funcionalidades de accesibilidad.
- IV. Buzón telefónico institucional, mediante el número telefónico **5556893976** las audiencias podrán dejar mensajes de voz que serán grabados, transcritos de manera automatizada y remitidos al correo electrónico institucional de la Defensoría de las Audiencias para su registro y seguimiento. Este mecanismo tiene como finalidad facilitar el acceso a las audiencias, en particular a personas con discapacidad visual o a aquellas que enfrenten barreras para la comunicación escrita.

Para efectos de atención y, en su caso, respuesta, las personas usuarias deberán proporcionar datos de contacto suficientes, así como los elementos necesarios para identificar el contenido objeto de su comunicación.

En caso de requerirse una respuesta formal, ésta se emitirá por escrito a través de los medios de contacto proporcionados por la persona usuaria.

La atención telefónica y la interacción en redes sociales institucionales podrán utilizarse para orientación y canalización, sin embargo, el registro y trámite formal de las comunicaciones se realizará mediante los mecanismos señalados en este artículo.

Artículo 35. Accesibilidad. Para garantizar la plena inclusión, cualquier persona podrá presentar sus comunicaciones mediante las vías oficiales señaladas en el artículo anterior utilizando formatos accesibles. Esto incluye el derecho a solicitar lectura en voz

alta, impresiones en alto contraste, registro asistido, formatos electrónicos legibles por lector de pantalla y acompañamiento de intérprete de Lengua de Señas Mexicana cuando la circunstancia lo requiera.

La accesibilidad no constituye un canal adicional, sino un derecho de apoyo y acompañamiento en el uso de los medios oficiales establecidos para la presentación de comunicaciones.

Artículo 36. Publicidad de resoluciones. Las recomendaciones, respuestas y resoluciones emitidas por la Defensoría deberán ser públicas y accesibles en el sitio web oficial de Canal Veintidós, debiendo las áreas involucradas, informar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a dichas recomendaciones.

Artículo 37. Protección contra represalias. Ninguna persona colaboradora de Canal Veintidós podrá ser sancionada, amedrentada, intimidada o removida por haber solicitado la intervención de la Defensoría o por haber participado en la corrección de contenidos que vulneren derechos de las audiencias.

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS, ACLARACIONES Y SOLICITUDES

Artículo 38. Presentación y registro. Las personas integrantes de las audiencias podrán presentar quejas, comentarios o solicitudes ante la Defensoría mediante los mecanismos oficiales indicados en el TÍTULO SEXTO de este Código.

Una vez recibida la comunicación, la Defensoría registrará la fecha de recepción y asignará un número de expediente para su seguimiento, el registro será confidencial y se manejará conforme a la legislación en materia de protección de datos personales.

Artículo 39. Admisión y análisis inicial. Recibida la comunicación, la Defensoría realizará un análisis inicial para determinar si la solicitud es materia de su competencia y si contiene información suficiente para iniciar el procedimiento, ante lo cual:

- I. Informará por escrito a la persona interesada y, si es posible, la orientará sobre la instancia que corresponda, cuando advierta que la queja o solicitud no es de su competencia.

II. Cuando requiera información adicional para continuar con el análisis, podrá solicitar a la persona remitente, en un plazo razonable, los datos necesarios que requiera para la debida integración de la queja o reclamación.

Artículo 40. Investigación y requerimientos. Admitida la comunicación, la Defensoría podrá solicitar a las áreas involucradas información, materiales, grabaciones, documentos o cualquier otro elemento necesario para analizar el caso, las cuales deberán actuar de forma oportuna, completa y verificable.

El personal de Canal Veintidós deberá colaborar con la Defensoría sin obstrucciones ni demora.

Artículo 41. Plazo de respuesta. La Defensoría emitirá una respuesta fundada y motivada en un plazo razonable, preferentemente no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la admisión de la comunicación, salvo casos complejos que requieran más tiempo, en cuyo caso se notificará a la persona interesada el motivo y el plazo estimado de resolución.

Artículo 42. Naturaleza de la resolución. Las resoluciones de la Defensoría tendrán carácter de recomendación pública, mismas que podrán ser dirigidas a las áreas competentes de Canal Veintidós, quienes deberán informar las acciones adoptadas para dar cumplimiento a la recomendación emitida.

De forma enunciativa más no limitativa, las recomendaciones podrán incluir: solicitud de corrección pública, modificación de contenidos digitales, advertencias editoriales, medidas de accesibilidad, ajustes en la programación o compromisos de mejora.

Artículo 43. Respuesta a las audiencias. La respuesta de la Defensoría será notificada a la persona interesada por el mismo medio en que fue presentada la comunicación.

Cuando la resolución implique correcciones públicas, Canal Veintidós deberá difundirlas en la plataforma, emisión o medio donde ocurrió la falta, con lenguaje claro y visible para las audiencias.

Artículo 44. Publicidad y transparencia. La Defensoría publicará informes periódicos en el sitio web de Canal Veintidós, que incluirán número de comunicaciones recibidas, materias tratadas, recomendaciones emitidas y acciones emprendidas, en cuyo caso por

razones de privacidad y seguridad, se protegerán los datos personales de las audiencias y de terceros involucrados.

Artículo 45. Prohibición de represalias. Ninguna persona espectadora, usuaria, colaboradora, trabajadora o participante en los procesos de la Defensoría podrá ser objeto de represalias, sanción laboral, amenaza, amedrentamiento, discriminación o consecuencias negativas por presentar quejas, comentarios o solicitudes; por otorgar información; por solicitar rectificaciones; o por participar en la corrección o mejora de contenidos que vulneren los derechos de las audiencias.

Esta protección aplica a quienes laboran dentro de Canal Veintidós, a quienes colaboran externamente mediante producción o coproducción, y a quienes ejercen su derecho como audiencias.

Artículo 46. Archivo de comunicaciones. La Defensoría conservará un archivo físico y electrónico de sus expedientes, los cuales serán clasificados y protegidos conforme a la legislación en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47. Difusión y acceso público. Canal Veintidós pondrá este Código a disposición de las audiencias en su sitio web oficial, así como en los espacios institucionales que considere pertinentes, el cual estará disponible en formatos compatibles con lectores de pantalla, impresión de alto contraste y otros apoyos de accesibilidad.

Artículo 48. Capacitación. Canal Veintidós promoverá la formación continua de su personal, en materia de ética mediática, derechos humanos, perspectiva de género, accesibilidad, tratamiento de contenidos sensibles, derechos de las audiencias, prevención de conflictos de interés, comunicación responsable y principios de este Código. La capacitación deberá fomentar la práctica profesional responsable en señal abierta y en plataformas digitales.

Artículo 49. Responsabilidad de cumplimiento. Todas las personas directivas, colaboradoras, prestadoras de servicios, productoras externas, coproducciones y



proveedores de contenido deberán cumplir este Código como parte de sus obligaciones éticas y profesionales. El incumplimiento podrá derivar en medidas administrativas, contractuales o disciplinarias conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 50. Actualización del Código. Este Código podrá ser actualizado cuando exista reforma legal aplicable, evolución tecnológica o de las plataformas de difusión, cambios editoriales, o nuevas obligaciones derivadas de los derechos humanos de las audiencias. Las modificaciones deberán ser aprobadas mediante el mismo procedimiento de emisión, publicadas de manera transparente y difundidas a las audiencias.

Artículo 51. Interpretación. La interpretación de este Código deberá realizarse con perspectiva de derechos humanos, igualdad sustantiva, accesibilidad universal y respeto a la dignidad de las personas. En caso de duda sobre la aplicación de un principio o disposición, deberá prevalecer el interés superior de las audiencias y el fin público del medio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna de Canal Veintidós y páginas institucionales.

Segundo. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan al presente Código.

Tercero. A partir de su entrada en vigor, todo contenido difundido en señal abierta, televisión digital terrestre, redes sociales, OTT, sitio web, transmisiones en vivo y demás plataformas institucionales estará sujeto a las disposiciones aquí establecidas.

Cuarto. Una vez aprobado, inscribese el presente Código en el Registro Público de Concesiones de conformidad con el artículo 253 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Quinto. Canal Veintidós llevará a cabo las acciones administrativas, técnicas y editoriales necesarias para implementar este Código, entre las que se incluyen las adecuaciones de procesos internos, ajustes en plataformas digitales y capacitación al personal.



Cuarto. Una vez aprobado, inscribáse el presente Código en el Registro Público de Concesiones de conformidad con el artículo 253 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Quinto. Canal Veintidós llevará a cabo las acciones administrativas, técnicas y editoriales necesarias para implementar este Código, entre las que se incluyen las adecuaciones de procesos internos, ajustes en plataformas digitales y capacitación al personal.

En cumplimiento al último párrafo del artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y para su debida publicación y observancia, se aprueba el presente Código, en la Ciudad de México, a 20 de abril de dos mil veintiséis.

Autorizó:

MTRO. ALONSO MILLÁN ZEPEDA
DIRECTOR GENERAL DE
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.